

	PROCESO GESTIÓN JURÍDICA	Código: FGN-AP05-P-04
	PROCEDIMIENTO MEDIO DE CONTROL DE REPETICIÓN	Versión: 07 Página: 1 de 9

1. OBJETIVO

Establecer los lineamientos para obtener el reembolso de los dineros cancelados por la Fiscalía General de la Nación a terceros, con ocasión de las condenas judiciales o de los acuerdos conciliatorios, a través del estudio jurídico que se somete al Comité de Conciliación de la Entidad y la posterior interposición de la demanda de repetición, cuando a ello haya lugar.

2. ALCANCE

Aplica a los servidores adscritos a la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Entidad quienes deben cumplirlo una vez la Entidad materializa el pago de una obligación derivada de una sentencia o conciliación judicial. Inicia con el análisis de la procedencia del medio de control de repetición en los asuntos en los que la Fiscalía ha sido condenada por sentencia judicial ejecutoriada, o en los que se ha aprobado judicialmente un acuerdo conciliatorio a través de providencia en firme, sometido al Comité de Conciliación y da lugar a la interposición de la demanda de repetición ante hechos, acciones y omisiones derivados de la conducta dolosa o gravemente culposa de un servidor, exservidor público o del particular en ejercicio de funciones públicas, que haya dado lugar a que la Entidad sea condenada, y finaliza con la sentencia ejecutoria y su posterior archivo.

3. DEFINICIONES Y SIGLAS

Caducidad: límite para reclamar determinado derecho. “La caducidad es la extinción del derecho a la acción por cualquier causa, como el transcurso del tiempo, de manera que, si el actor deja transcurrir los plazos fijados por la ley en forma objetiva, sin presentar la demanda, el mencionado derecho fenece inexorablemente, sin que pueda alegarse excusa alguna para revivirlos. Dichos plazos constituyen entonces, una garantía para la seguridad jurídica y el interés general. La caducidad representa el límite dentro del cual el ciudadano debe reclamar del Estado determinado derecho; por ende, la actitud negligente de quien estuvo legitimado en la causa no puede ser objeto de protección, pues es un hecho cierto que quien, dentro de las oportunidades procesales fijadas por la ley ejerce sus derechos, no se verá expuesto a perderlos por la ocurrencia del fenómeno indicado”¹.

Culpa Grave: es la falta de diligencia extrema. “La conducta del agente del Estado es gravemente culposa cuando el daño es consecuencia de una infracción directa a la Constitución o a la ley o de una inexcusable omisión o extralimitación en el ejercicio de las funciones”².

“Es aquella en que se incurre por inobservancia del cuidado mínimo que cualquiera persona del común imprime a sus actuaciones, dado que la conducta imputada debe ser demostrada en el proceso de repetición en aras de garantizar a favor del demandado el debido proceso, puesto que la acción de repetición es autónoma e independiente respecto del proceso que dio origen a la misma”.³

¹ Consejo de Estado. Sec. Tercera, Sent.2012-00549, 08 de febrero de 2017. M.P. Martha Nubia Velásquez Rico.

² Artículo 6 Ley 678 de 2001. Artículo 40 Ley 2195 de 2022. Modifica el artículo 6 de la Ley 678 de 2001.

³ Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Sentencia de 22 de julio de 2009, Exp. 27.779.

	PROCESO GESTIÓN JURÍDICA	Código: FGN-AP05-P-04
	PROCEDIMIENTO MEDIO DE CONTROL DE REPETICIÓN	Versión: 07 Página: 2 de 9

Dolo: conducta realizada con la intención de generar daño a una persona o a su patrimonio. En el área jurídica, el dolo es la voluntad libre y consciente de practicar una determinada conducta, con el fin de lograr el objetivo, conducta y resultados prohibidos por la ley.

“La conducta es dolosa cuando el agente del Estado quiere la realización de un hecho ajeno a las finalidades del Estado”.⁴

Estudio jurídico: análisis que se efectúa de las pruebas recaudadas y practicadas en el proceso contencioso con las razones jurídicas por las cuales se profirió la sentencia condenatoria o se aprobó la conciliación, por consiguiente, su examen debe arrojar las pruebas que demuestre el elemento subjetivo, el dolo o la culpa grave, para el éxito del medio de control de repetición.

Repetición: medio judicial que la Constitución y la Ley le otorgan a la administración pública para obtener de sus funcionarios o exfuncionarios el reintegro del monto de la indemnización que ha debido reconocer a los particulares como resultado de una condena de la jurisdicción de lo Contencioso Administrativo por los daños antijurídicos causados en ejercicio de funciones públicas o con ocasión a ellas, haya actuado con dolo o culpa grave.

“Es una pretensión autónoma, subjetiva, eminentemente resarcitoria, de carácter público, cuya finalidad es la protección del patrimonio público y que deberá ser ejercida cuando el Estado haya debido hacer un reconocimiento indemnizatorio con ocasión de una condena, conciliación u otra forma de terminación de conflictos que sean consecuencia de la conducta dolosa o gravemente culposa del servidor o ex servidor público o del particular en ejercicio de funciones públicas, la entidad respectiva deberá repetir contra éstos por lo pagado”.⁵

SIIF: Sistema Integrado de Información Financiera (SIIF).

SCR: Sección de Competencia Residual

4. MARCO LEGAL O NORMATIVO / DOCUMENTOS DE REFERENCIA

- Decreto Ley 01 del 2 de enero de 1984, “Por el cual se reforma el Código Contencioso Administrativo”.
- Ley 678 del 2001, “Por medio de la cual se reglamenta la determinación de responsabilidad patrimonial de los agentes del Estado a través del ejercicio de la acción de repetición o de llamamiento en garantía con fines de repetición”.
- Decreto 1716 de 2009, “Por el cual se reglamenta el artículo 13 de la Ley 1285 de 2009, el artículo 75 de la Ley 446 de 1998 y del Capítulo V de la Ley 640 de 2001”.
- Ley 1437 de 2011, “Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”.
- Ley 1564 del 12 de julio de 2012, “Por medio de la cual se expide el Código General del Proceso y se dictan otras disposiciones”.
- Artículo **2.2.4.3.1.2.12⁶**. Decreto No. 1167 de 2016, "Por el cual se modifican y se suprimen algunas disposiciones del Decreto 1069 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Justicia y del Derecho".
- Capítulo VII Modificaciones a la Acción de Repetición Ley 2195 de 2022 “Por medio de la cual se adoptan medidas en materia de transparencia, prevención y lucha contra la corrupción y se dictan otras disposiciones”.

⁴ Artículo 5 Ley 678 de 2001. Artículo 39. Ley 2195 de 2022. Modifica el artículo 5 de la Ley 678 de 2001.

⁵ Artículo 142 de la Ley 1437 de 2011

⁶ ARTÍCULO 2.2.4.3.1.2.12. De la acción de repetición. “Los Comités de Conciliación de las entidades públicas deberán realizar los estudios pertinentes para determinar la procedencia de la acción de repetición”.

	PROCESO GESTIÓN JURÍDICA	Código: FGN-AP05-P-04
	PROCEDIMIENTO MEDIO DE CONTROL DE REPETICIÓN	Versión: 07 Página: 3 de 9

- Artículo 125 de la Ley 2220 de 2022 “Por medio del cual se expide el estatuto de conciliación y se dictan otras disposiciones”.

5. DESARROLLO

No.	ACTIVIDAD Y DESCRIPCIÓN	RESPONSABLE	REGISTRO
1	<p>Recibir el documento con la relación de los casos que fueron efectivamente pagados y hacer el reparto.</p> <p>Una vez recibido el oficio remitido por la Unidad de Pago y Cumplimiento de Sentencias y acuerdos conciliatorios en el cual relaciona los créditos judiciales que fueron cancelados durante la vigencia. Se procede a realizar el reparto a cada uno de los abogados competentes.</p> <p>Nota: Las carpetas deben venir con el acto administrativo y los soportes de pago efectivo del crédito judicial.⁷</p>	Coordinación de Competencia Residual	Oficio y reparto
2	<p>Verificar la trazabilidad del medio de control de repetición.</p> <p>Recibido el reparto de los expedientes, el abogado designado analizará el término de la caducidad con el fin de priorizar los expedientes próximos a caducar, relacionados en el Formato Trazabilidad 5 Medio de Control de Repetición.</p>	Abogado responsable del medio de control de repetición	Formato trazabilidad medio de Control de repetición. Informe de caducidad
3	<p>Elaborar el estudio jurídico y enviar a la secretaría técnica del Comité de Conciliación.</p> <p>Una vez analizado por el abogado el caso en particular:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Si opera la caducidad del medio de control de repetición, el abogado presentará un informe sobre la caducidad ante la Secretaria del Comité de Conciliación, quien lo pondrá en conocimiento de los miembros del Comité de Conciliación en siguiente sesión. 2. Si no opera la caducidad, se analizará jurídicamente la viabilidad de iniciar el medio de control de repetición y se diligenciará la ficha de repetición que se encuentran en el “Sistema Único de Gestión e Información Litigiosa del Estado-KOGUI- o de manera excepcional en el FORMATO ESTUDIO MEDIO DE CONTROL DE REPETICIÓN CASOS ESPECIALES, que será enviado a la Secretaría Técnica del Comité de Conciliación. 3. Para iniciar o no el medio de control de repetición el estudio jurídico debe contener: <ol style="list-style-type: none"> a. Análisis de los presupuestos procesales para iniciar el medio de control de repetición. b. Descripción de los hechos relevantes y de los medios de prueba necesarios para establecer si existe dolo o culpa grave en la conducta del agente del Estado. c. Los medios de prueba (en medio físico o electrónico) que permiten determinar si existió dolo o culpa grave en la conducta del agente del Estado. 	Abogado responsable del medio de control de repetición	Informe de caducidad Formato Estudio Medio de Control de Repetición, Casos Especiales Acta del comité

7 Artículo 2.2.4.3.1.2.12. Decreto No. 1167 de 2016, De la acción de repetición. Los Comités de Conciliación de las entidades públicas deberán realizar los estudios pertinentes para determinar la procedencia de la acción de repetición. Para ello, el ordenador del gasto, al día siguiente al pago total o al pago de la última cuota efectuado por la entidad pública, de una conciliación, condena o de cualquier otro crédito surgido por concepto de la responsabilidad patrimonial de la entidad, deberá remitir el acto administrativo y sus antecedentes al Comité de Conciliación, para que en un término no superior a cuatro (4) meses se adopte la decisión motivada de iniciar o no el proceso de repetición y se presente la correspondiente demanda, cuando la misma resulte procedente, dentro de los dos (2) meses siguientes a la decisión.

	PROCESO GESTIÓN JURÍDICA	Código: FGN-AP05-P-04
	PROCEDIMIENTO MEDIO DE CONTROL DE REPETICIÓN	Versión: 07 Página: 4 de 9

No.	ACTIVIDAD Y DESCRIPCIÓN	RESPONSABLE	REGISTRO
	<p>d. Un precedente jurisprudencial aplicable.</p> <p>e. La recomendación sobre si resulta procedente iniciar el medio de control de repetición.</p> <p>Nota 1. El estudio jurídico se debe presentar al Comité de Conciliación dentro de un término no superior a los seis (6) meses contados a partir del día siguiente del pago exitoso del crédito judicial, con el fin de adoptar la decisión motivada de iniciar o no el medio de control de repetición.</p> <p>Nota 2. Cuando la Entidad efectuó un pago parcial a uno o varios de los beneficiarios de la condena judicial o de acuerdo conciliatorio, por razones de celeridad y de economía procesal, el abogado realizará un solo estudio de viabilidad de interponer el medio de control de repetición de aquellos casos que no se han pagado, la decisión de repetir queda condicionada a que se efectuó el pago y que no se encuentre caducado el medio de control.</p> <p>Nota 3: En relación con los beneficiarios respecto de quienes no hubo pago parcial, una vez se materialice el pago respecto de ellos, el abogado deberá reportarlo así al Comité de Conciliación, señalando que el caso ya cuenta con estudio y al efecto, citará el acta de la sesión en la que este fue sometido.</p> <p>Nota 4: Una vez presentado el informe de caducidad, los expedientes serán enviados al archivo para su custodia y disposición final.</p>	Comité de Conciliación	
4	<p>Revisar, analizar y aprobar el estudio jurídico</p> <p>Recibido el estudio jurídico, el grupo de revisión verificará que este cumpla con la actividad No.3. así:</p> <ol style="list-style-type: none"> De no requerir ajustes el estudio será aprobado y será remitido a los miembros del Comité de Conciliación para la sesión programada. En caso de requerir ajustes el estudio se devuelve a la actividad No 3. <p>Nota: En el evento que el abogado no realice los ajustes requeridos informará las razones de hecho y de derecho por las cuales se aparta de las observaciones requeridas por las revisoras del Comité de Conciliación y el estudio y será remitido a los miembros del Comité de Conciliación para la sesión programada.</p>	<p>Grupo de revisión del Comité de Conciliación</p> <p>Abogado responsable del medio de control de repetición</p>	Correo electrónico
5	<p>Sustentar ante el Comité de Conciliación el estudio Jurídico</p> <p>El Comité de Conciliación se reunirá una vez a la semana, sesión en la cual el abogado presentará y argumentará la recomendación efectuada en el estudio jurídico.</p> <p>El Comité tomará la decisión frente al caso y se consignará en el acta de la sesión de ese día así:</p> <ol style="list-style-type: none"> Si se decide iniciar el medio de control de repetición se elaborará el escrito de demanda. Si se toma la decisión de no repetir, el proceso se archiva. <p>Nota: Si opera el fenómeno de la caducidad, se informará al Comité de Conciliación a través de Orfeo sustentando y relacionado los casos caducados. Según lo establecido por el Comité de Conciliación en Acta Nro. 41 y 42 de fecha 19 y 20 de agosto de 2020.</p>	<p>Abogado responsable del medio de control de repetición</p> <p>Comité de Conciliación</p>	Acta del Comité de Conciliación

	PROCESO GESTIÓN JURÍDICA	Código: FGN-AP05-P-04
	PROCEDIMIENTO MEDIO DE CONTROL DE REPETICIÓN	Versión: 07 Página: 5 de 9

No.	ACTIVIDAD Y DESCRIPCIÓN	RESPONSABLE	REGISTRO
6	<p>Elaborar y radicar el escrito de la demanda del medio de control de repetición ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo.</p> <p>Si, los miembros del Comité de Conciliación por decisión mayoritaria deciden iniciar el medio de control de repetición, se elaborará el escrito de la demanda y se presentará ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo así:</p> <ol style="list-style-type: none"> Dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha en que el Comité tomó esta decisión Dentro del término de cinco (5) años⁸ contados a partir del día siguiente de la fecha del pago, o, a más tardar desde el vencimiento del plazo con que cuenta la administración para el pago de condenas. <p>A su vez, el Decreto 1463 de 2022 corrigió el yerro del artículo 43 de la Ley 2195 de 2022, en el sentido que no es el literal i) del numeral 2. sino el literal l) del numeral 2. del artículo 164 del CPACA.⁹</p>	Abogado responsable del medio de control de repetición	Escrito de la demanda
7	<p>Recibir notificación de sentencia ejecutoriada por la jurisdicción de lo contencioso administrativo.</p> <p>Una vez recibida en la Dirección de Asuntos Jurídicos la sentencia ejecutoriada enviada por parte de la jurisdicción de lo contencioso administrativo, se procederá a:</p> <ol style="list-style-type: none"> Si las pretensiones son favorables para la Entidad, se notificará al Departamento de Jurisdicción Coactiva y Juzgamiento en los Asuntos Disciplinarios. Caso contrario, se enviará al archivo definitivo. 	Abogado responsable del medio de control de repetición	Sentencia ejecutoriada

6. PUNTOS DE CONTROL

No. DE LA ACTIVIDAD	¿QUÉ EVENTO CONTROLA?	RESPONSABLE	REGISTRO
2. Verificar la trazabilidad del medio de control de repetición.	<p>Verificar: La fecha del pago efectivo.</p> <p>Fecha de oficio remitido por la Unidad de Pago y Cumplimiento de Sentencia y Obligaciones.</p> <p>Fecha de reparto.</p> <p>Fecha de presentación al comité de Conciliación.</p>	Abogado responsable del medio de control de repetición	Formato Trazabilidad Medio de Control de Repetición.
3. Elaborar el estudio jurídico y enviar a la secretaría técnica del Comité de Conciliación	Cumplimiento de las fechas de presentación del estudio jurídico e informe de caducidad ante el comité de conciliación.	Abogado responsable del medio de control de repetición	Acta del comité Informe de caducidad
6. Elaborar y radicar el escrito de la demanda del medio de control de repetición ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo.	Fecha de la radicación del escrito de la demanda ante la autoridad competente.	Abogado responsable del medio de control de repetición	Radicado de la demanda
7. Recibir notificación de sentencia ejecutoriada por la jurisdicción de lo contencioso administrativo	Fecha de notificación de la sentencia ejecutoriada a favor de la entidad, al Departamento de Jurisdicción Coactiva y Juzgamiento en Asuntos Disciplinarios.	Abogado (s) responsable del medio de control de repetición	Oficio o correo electrónico

⁸ Artículo 43 de la Ley 2195 de 2022, que modificó el literal i) del numeral 2 del artículo 164 de la Ley 1437 del 2011 (CPACA) ARTÍCULO 164. Oportunidad para presentar demanda. La demanda deberá ser presentada: i) Cuando se pretenda repetir para recuperar lo pagado como consecuencia de una condena, conciliación u otra forma de terminación de un conflicto, el término será de cinco (5) años, contados a partir del día siguiente de la fecha del pago, o, a más tardar desde el vencimiento del plazo con que cuenta la administración para el pago de condenas de conformidad con lo previsto en este Código".

⁹ Ibidem

	PROCESO GESTIÓN JURÍDICA	Código: FGN-AP05-P-04
	PROCEDIMIENTO MEDIO DE CONTROL DE REPETICIÓN	Versión: 07 Página: 6 de 9

7. ASPECTOS GENERALES

7.1. OBLIGACIÓN DE PRESENTAR EL MEDIO DE CONTROL

El inciso 2º del artículo 90 de la Constitución Política establece que el Estado deberá iniciar el medio de control de repetición en contra de sus agentes, en los eventos en que la conducta dolosa o gravemente culposa de estos últimos haya causado un daño antijurídico a un particular, y, ello, a su vez, genere la declaratoria de responsabilidad en cabeza del Estado¹⁰.

En este sentido, este medio de control tendrá por objeto obtener el reintegro de la condena impuesta al Estado al finalizar un proceso judicial en su contra, o con ocasión al pago de una suma de dinero por la aprobación judicial de un acuerdo conciliatorio.

Dentro de las actividades que deberán adelantar los abogados de la Fiscalía General de la Nación para estudiar la procedencia del medio de control de repetición, exponer dichos asuntos ante los miembros del Comité de Conciliación y, presentar la demanda de repetición en los eventos en que el Comité así lo determine.

7.1.1 Término de caducidad

Para contabilizar el término de caducidad de este medio de control, los abogados no solo deberán tener en cuenta la fecha en que se realizó el pago parcial o total de la obligación, sino también el término legal en que las Entidades Públicas deben realizar dichos pagos.

En este sentido, para los procesos adelantados dentro de la vigencia del Código Contencioso Administrativo (Decreto 01 de 1984) el término de caducidad del medio de control de repetición deberá empezar a contabilizarse vencido el plazo de 18 meses establecido en el inciso 4º del artículo 177 de ese código.

Por otra parte, si el proceso está regido por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), el término de caducidad para el medio de control de repetición fenecerá transcurridos i) 2 años a partir de la fecha del pago total de la obligación o, ii) 10 meses contados desde la fecha en que cobró firmeza la sentencia condenatoria o el auto que aprobó el acuerdo conciliatorio.

Así mismo, debe tenerse en cuenta el término de caducidad que prevé el artículo 42 de la Ley 2195 de 2022 que modificó el artículo 11 de la Ley 678 de 2001, el cual establece:

“Artículo 11. Caducidad. La acción de repetición caducara al vencimiento del plazo de cinco (5) años contados a partir del día siguiente de la fecha del pago, o, a más tardar desde el vencimiento del plazo con que cuenta la administración para el pago de condenas de conformidad con lo previsto en el Artículo 192 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

El termino de caducidad dispuesto en el presente Artículo aplicara a las condenas, conciliación o cualquier otra forma de solución de un conflicto permitida por la ley que quede ejecutoriada con posterioridad a la entrada en vigor de la presente ley”

10 Artículo 90. “El Estado responderá patrimonialmente por los daños antijurídicos que le sean imputables, causados por la del medio de control o la omisión de las autoridades públicas. | En el evento de ser condenado el Estado a la reparación patrimonial de uno de tales daños, que haya sido consecuencia de la conducta dolosa o gravemente culposa de un agente suyo, aquél deberá repetir contra éste”.

	PROCESO GESTIÓN JURÍDICA	Código: FGN-AP05-P-04
	PROCEDIMIENTO MEDIO DE CONTROL DE REPETICIÓN	Versión: 07 Página: 7 de 9

7.1.2 Contenido del Estudio Jurídico

El abogado designado para llevar a cabo el estudio deberá determinar si: i) la conducta del agente del Estado fue determinante para declarar responsable a esta Entidad (al finalizar un proceso judicial o con ocasión de la aprobación de un acuerdo conciliatorio) y ii) si esta conducta fue constitutiva de dolo o culpa grave de conformidad con lo establecido en los artículos 5º y 6 de la Ley 678 de 2001.

Además, debe tenerse en cuenta que la ley 2195 de 2022, modificó los artículos 5 y 6 de la ley 678 de 2001, los cuales se aplica para las sentencias o conciliaciones que queden ejecutoriadas a partir del 18 de enero de 2022.

- **Conductas constitutivas de dolo:** El artículo 5º de la Ley 678 de 2001 establece que las conductas son constitutivas de dolo, en los eventos en que los agentes del Estado tienen la intención de ejecutar un hecho ajeno a las finalidades del servicio.

No obstante lo anterior, el legislador presume que las conductas son constitutivas de dolo cuando los agentes del Estado (i) obran con desviación de poder¹¹ (ii) expiden un acto administrativo con vicios en su motivación, en atención a la inexistencia de los hechos objeto de la decisión o de la norma que le sirve de fundamento, (iii) profieren un acto administrativo con falsa motivación, en consideración a la distorsión de la realidad o el ocultamiento de los hechos que sustentan la decisión, (iv) son declarados responsables, a título de dolo, en un proceso penal o disciplinario por los mismos hechos que dieron lugar a la declaratoria de responsabilidad del Estado o (v) profieren una providencia contraria abiertamente a derecho.

Así mismo, el artículo 39 de la ley 2195 de 2022, establece que la conducta es dolosa cuando el agente del Estado quiere la realización de un hecho ajeno a las finalidades del servicio del Estado.

Se presume el dolo por las siguientes causas:

1. Que el acto administrativo haya sido declarado nulo por desviación de poder, indebida motivación, o falta de motivación, y por falsa motivación.
2. Haber sido penal o disciplinariamente responsable a título de dolo por los mismos daños que sirvieron de fundamento para la responsabilidad patrimonial del Estado.
3. Haber expedido la resolución, el auto o sentencia contrario a derecho en un proceso judicial.
4. Obrar con desviación de poder

- **Conductas constitutivas de culpa grave:** De acuerdo con el artículo 6º de la Ley 678 de 2001, las conductas son constitutivas de culpa grave si se presenta una violación de la Constitución y la Ley, una inexcusable omisión o, la extralimitación en el ejercicio de sus funciones.

¹¹ En relación con la figura de la desviación de poder, el Consejo de Estado en la Sentencia del veintitrés (23) de agosto de dos mil dieciocho (2018).

	PROCESO GESTIÓN JURÍDICA	Código: FGN-AP05-P-04
	PROCEDIMIENTO MEDIO DE CONTROL DE REPETICIÓN	Versión: 07 Página: 8 de 9

Así mismo, el legislador presume que las siguientes conductas son constitutivas de culpa grave: (i) la violación manifiesta de la Constitución, (ii) carencia o el abuso de competencia para proferir una decisión, (iii) omisión de los requisitos sustanciales o de la esencia de los actos administrativos¹² y, (iv) la violación manifiesta del derecho fundamental al debido proceso en el marco de detenciones arbitrarias o dilación injustificada de estas medidas.

Por su parte el artículo 40 de la Ley 2195 de 2022. Modificó el artículo 6 de la Ley 678 de 2001, el cual quedará así: Artículo 6. Culpa grave. Se presumirá que la conducta del agente del Estado es gravemente culposa cuando el daño es consecuencia de una infracción directa a la Constitución o a la Ley o de una inexcusable omisión o extralimitación en el ejercicio de las funciones.”

Finalmente, el estudio jurídico deberá contener los medios de prueba que permitan determinar si existió dolo o culpa grave en la conducta del agente del Estado. Sobre el particular, es preciso señalar que la recolección de estas pruebas – previo a que el asunto sea sometido ante el Comité de Conciliación – facilitará que la demanda pueda ser presentada.

7.2 PRUEBAS

El abogado designado para adelantar el estudio debe recaudar con antelación las pruebas que considere necesarias para sustentar su recomendación ante los miembros del Comité de Conciliación.

8. REVISIÓN Y APROBACIÓN

Revisó: Sonia Milena Torres Castaño -Coordinadora de la Unidad de Defensa Jurídica.

Aprobó: Líder de Proceso Gestión Jurídica, Carlos Alberto Saboya González.

9. ANEXO

¹² Tomado de la tesis de maestría "Eficacia, Validez del Acto Administrativo" presentada por Romeo Edinson Pérez Ortiz. Universidad Nacional de Colombia. Bogotá D.C. 2013, págs. 41 – 48.

ANEXO: FLUJOGRAMA MEDIO DE CONTROL DE REPETICIÓN

